

2014

LEGISLACIÓN LABORAL BÁSICA



país valencià

El conocimiento de los derechos en el ámbito laboral es una de las principales herramientas para la defensa de nuestros intereses como trabajadores y trabajadoras. La desinformación permite que no podamos exigir lo que nos corresponde. Por ello, la CS CCOO PV, comprometida con su afiliación, con su representación y con la clase trabajadora en general, pone a vuestra disposición la Legislación Laboral Básica de 2014, esperando que os resulte útil.

Para obtener una buena información, asesoramiento y protección resulta imprescindible fortalecer el sindicato desde la afiliación y la representación sindical. En defensa de tus intereses y de los de la clase trabajadora, da el paso, afíliate y vota a CCOO en las elecciones sindicales.

CS CCOO PV

Confederación Sindical de Comisiones Obreras del País Valenciano

Plaza Nápoles y Sicilia, 5 · 46003 Valencia

963 882 100 · Fax 963 882 107

www.pv.ccoo.es · ccoopv@pv.ccoo.es

www.fb.com/ccoopv · www.twitter.com/ccoopv

Elaboran Secretarías de Acción Sindical y de Empleo

Edita Secretaría de Comunicación

ÍNDICE

1. NORMAS DE COTIZACIÓN 2014.....	4
1.1. Régimen General de la Seguridad Social	4
1.2. Régimen Especial Agrario (REASS).....	6
1.2.1. Por cuenta ajena	6
1.2.2. Por cuenta propia.....	12
1.3. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o personal autónomo (RETA).....	14
1.4. Personas trabajadoras del hogar	18
1.5. Otros regímenes especiales.....	19
2. PENSIONES PÚBLICAS	20
2.1. Contributivas y prestaciones familiares.....	20
2.2. No contributivas	30
3. PRESTACIONES POR DESEMPLEO	32
3.1. Prestación por desempleo contributiva	32
3.2. Subsidio por desempleo	36
3.3. Renta Activa de Inserción (RAI).....	38
3.4. Programa de recualificación profesional (PREPARA)....	39
3.5. Protección por cese de actividad del personal autónomo	42
4. OTRAS PRESTACIONES	45
4.1. Por Incapacidad Temporal (IT).....	45
4.2. Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave	45
4.3. Subsidio por maternidad no contributivo	47
4.4. Subsidio por paternidad	47
4.5. Pensiones a favor de familiares.....	50
4.6. Víctimas de violencia de género	54
5. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)	58
6. ANEXOS.....	61
6.1. Indicadores	61
6.2. Grados de consanguinidad y afinidad	62
7. DIRECTORIO CS CCOO PV	66
8. FICHA DE AFILIACIÓN.....	69

1. NORMAS DE COTIZACIÓN 2014

1.1. Régimen General de la Seguridad Social

RÉGIMEN GENERAL BASES DE COTIZACIÓN CONTINGENCIAS COMUNES 2014				
Grupo de cotización	Categoría profesional	TIEMPO COMPLETO		TIEMPO PARCIAL
		Base mínima	Base máxima	Base mínima
		€/mes*	€/mes	€/hora
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el art. 1.3 c) ET.	1.051,50 €	3.597,00 €	6,33 €
2	Ingenieros/as Técnicos/as, Peritos/as y Ayudantes titulados/as	872,10 €	3.597,00 €	5,25 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	758,70 €	3.597,00 €	4,57 €
4	Ayudantes no titulados/as.	753,00 €	3.597,00 €	4,54 €
5	Oficiales administrativos/as	753,00 €	3.597,00 €	4,54 €
6	Subalternos/as	753,00 €	3.597,00 €	4,54 €
7	Auxiliares administrativos/as	753,00 €	3.597,00 €	4,54 €
		€/día	€/día	€/hora
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	25,10 €	119,90 €	4,54 €
9	Oficiales de tercera y especialistas	25,10 €	119,90 €	4,54 €
10	Peones /as	25,10 €	119,90 €	4,54 €
11	Trabajadores menores de 18 años, con cualquier categoría profesional	25,10 €	119,90 €	4,54 €

COTIZACIÓN AÑO 2014

GENERAL TIPOS DE COTIZACIÓN	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
Horas extraordinarias fuerza mayor	12,00%	2,00%	14,00%
Resto horas extraordinarias	23,60%	4,70%	28,30%
FOGASA	0,20%	0,00%	0,20%
Formación Profesional	0,60%	0,10%	0,70%

AT y EP: En materia de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales será de aplicación la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre.

DESEMPLEO	Empresa	Persona trabajadora	Total
<p>Contratos indefinidos: Incluidos contratos a tiempo parcial y fijos discontinuos. Contratos en prácticas y para la formación y aprendizaje, de relevo e interinidad. Contratos realizados con trabajadores/as con discapacidad. Penados/as y menores en instituciones penitenciarias. Socios/as trabajadores/as de cooperativas de trabajo asociado y de explotación comunitaria de la tierra y socios/as de trabajo de cooperativas con vínculo indefinido. Funcionarios/as de empleo, personal estatutario, militares de complemento, de tropa y marinería con relación de servicios de interinidad o sustitución. Transformación de contratos temporales en indefinidos.</p>	5,50%	1,55%	7,05%
<p>Contratos de duración determinada: Tiempo completo y parcial, incluidos contratos celebrados por ETT</p>	6,70%	1,60%	8,30%

**TOPES MÁXIMOS Y MÍNIMOS DE
COTIZACIÓN PORAT Y EP AÑO 2014**

MÁXIMO	MÍNIMO
3.597,00 €	753,00 €

**COTIZACIÓN AÑO 2014
CONTRATOS PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE**

TIPOS DE COTIZACIÓN	Empresa	Persona trabajadora	Total
Contingencias comunes	30,52€	4,20€	36,61€
FOGASA	2,32€	--	2,32€
Formación Profesional	1,12€	0,15€	1,27€
Desempleo (Cuando Proceda)	5,50 %	1,55 %	7,05 %
Horas Extraordinarias Fuerza Mayor	12,00 %	2,00 %	14,00 %
Resto Horas Extraordinarias	23,60 %	4,70 %	28,30 %

1.2. Régimen especial agrario

1.2.1. Por Cuenta Ajena

**COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL PARA LAS TAREAS DE
MANIPULADO Y EMPAQUETADO DE TOMATE FRESCO
DENTRO DEL RÉGIMEN GENERAL**

Tonelada de tomate fresco empaquetado o fracción de 500 o más kg	1,41 €
------------------------------------------------------------------	--------

**BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN EN EL SISTEMA ESPECIAL
PARA TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA DEL REAS
PERÍODOS DE ACTIVIDAD**

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/mes	Bases máximas Euros/mes
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del ET	1.051,50 €	2.595,60 €
2	Ingenieros/as técnicos, peritos/as y ayudantes titulados/as	872,10 €	2.595,60 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	753,00 €	2.595,60 €
4	Ayudantes no titulados/as	753,00 €	2.595,60 €
5	Oficiales administrativos/as	753,00 €	2.595,60 €
6	Subalternos/as	753,00 €	2.595,60 €
7	Auxiliares administrativos/as	753,00 €	2.595,60 €
8	Oficiales de primera y segunda	753,00 €	2.595,60 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	753,00 €	2.595,60 €
10	Peones	753,00 €	2.595,60 €
11	Trabajadores/as menores de 18 años	753,00 €	2.595,60 €

La modalidad de cotización deberá mantenerse durante toda la prestación de servicios, siempre que dicha actividad tenga una duración de, al menos, 30 días naturales consecutivos, la cotización se realizará con carácter proporcional a los días trabajados en el mes. Modalidad obligatoria para contrato indefinido.

Para fijos discontinuos es de carácter opcional. También cuando se realicen en el mes natural 23 o más jornadas reales.

REAS
BASES DIARIAS DE COTIZACIÓN POR JORNADAS REALES
PERÍODOS DE ACTIVIDAD

Grupo cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas Euros/día	Bases máximas Euros/día
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	45,72 €	112,85 €
2	Ingenieros/as técnicos, peritos/as y ayudantes titulados/as	37,92 €	112,85 €
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	32,99 €	112,85 €
4	Ayudantes no titulados/as	32,74 €	112,85 €
5	Oficiales administrativos/as	32,74 €	112,85 €
6	Subalternos/as	32,74 €	112,85 €
7	Auxiliares administrativos/as	32,74 €	112,85 €
8	Oficiales de primera y segunda	32,74 €	112,85 €
9	Oficiales de tercera y Especialistas	32,74 €	112,85 €
10	Peones	32,74 €	112,85 €
11	Trabajadores/as menores de 18 años	32,74 €	112,85 €

REAS 2014
PERÍODOS DE INACTIVIDAD

La base mensual de cotización, durante los períodos de inactividad, aplicable para trabajadores/as por cuenta ajena incluidos en este Sistema Especial, será de 753,00 euros.

Cuando no figuren en alta en el Sistema Especial durante un mes natural completo, la cotización respecto de los períodos de inactividad se realizará con carácter proporcional a los días en alta en dicho mes.

**PERÍODOS DE ACTIVIDAD
COTIZACIÓN DEL REAS CUENTA AJENA
CONTINGENCIAS COMUNES AÑO 2014**

		Empresa	Trabajador/a	Total
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	23,60 %	0,05	28,30 %
2	Ingenieros/as técnicos, peritos y ayudantes titulados/as	16,85 %	0,05	21,55 %
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	16,85 %	0,05	21,55 %
4	Ayudantes no titulados/as	16,85 %	0,05	21,55 %
5	Oficiales administrativos/as	16,85 %	0,05	21,55 %
6	Subalternos/as	16,85 %	0,05	21,55 %
7	Auxiliares administrativos/as	16,85 %	0,05	21,55 %
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	16,85 %	0,05	21,55 %
9	Oficiales 3. ^a y especialistas	16,85 %	0,05	21,55 %
10	Peones	16,85 %	0,05	21,55 %
11	Trabajadores/as menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	16,85 %	0,05	21,55 %

AT y EP los tipos de la tarifa de primas establecida en la disposición adicional cuarta de la Ley 42/2006, de 28 de diciembre, en la redacción dada por la disposición final décima novena de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, siendo las primas resultantes a cargo exclusivo de la empresa.

**PERÍODOS DE INACTIVIDAD, COTIZACIÓN DEL REAS CUENTA AJENA
CONTINGENCIAS COMUNES AÑO 2014 A CARGO EXCLUSIVO DE LA
PERSONA TRABAJADORA**

1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores	11,50 %
2	Ingenieros/as técnicos, peritos/as y ayudantes titulados/as	11,50 %
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	11,50 %
4	Ayudantes no titulados/as	11,50 %
5	Oficiales administrativos/as	11,50 %
6	Subalternos/as	11,50 %
7	Auxiliares administrativos/as	11,50 %
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	11,50 %
9	Oficiales de 3. ^a y especialistas	11,50 %
10	Peones	11,50 %
11	Trabajadores/as menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional	11,50 %

REDUCCIONES A LAS COTIZACIONES DEL REAS AÑO 2014

Durante el año 2014 se aplicarán las siguientes reducciones en las aportaciones empresariales a la cotización a este Sistema Especial, durante los períodos de actividad con prestación de servicios.

a) Respecto a las personas trabajadoras encuadradas en el grupo de cotización 1 se aplicará una reducción de 8,10 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 15,50 %. La cuota empresarial resultante en ningún caso será superior a 279,00 € al mes o 12,13 € por jornada real trabajada.

b) Respecto a las personas trabajadoras encuadradas en los grupos de cotización 2 al 11, la reducción se ajustará a las siguientes reglas:

1.^a Para bases de cotización iguales o inferiores a 986,70 € mensuales o a 42,90 € por jornada realizada, se aplicará una reducción de 6,50 puntos porcentuales de la base de cotización, resultando un tipo efectivo de cotización por contingencias comunes del 10,35 %.

2.^a Para bases de cotización superiores a las cuantías indicadas en el párrafo anterior, y hasta 2.595,60 € mensuales o 112,85 € por jornada realizada, les será de aplicación el porcentaje resultante de aplicar las siguientes fórmulas:

Para bases mensuales de cotización la fórmula a aplicar será:

% Reducción mes = $6,50 \% \times (1 + \text{Base mes} - 986,70 \times 2,52 \times 6,15 \%)$
Base mes 6,50 %

Para bases de cotización por jornadas reales la fórmula a aplicar será:

% Reducción jornada = $6,50 \% \times (1 + \text{Base jornada} - 42,90 \times 2,52 \times 6,15 \%)$
Base jornada 6,50 %

La cuota empresarial resultante no podrá ser inferior a 60,25 € mensuales o 2,62 € por jornada real trabajada.

**COTIZACIÓN DURANTE IT, RIESGO POR EMBARAZO,
LACTANCIA NATURAL, MATERNIDAD Y PATERNIDAD CAUSADAS EN
SITUACIÓN DE ACTIVIDAD CONTINGENCIAS COMUNES
CONTRATO INDEFINIDO**

1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del ET	15,50 %
2	Ingenieros/as técnicos, peritos y ayudantes titulados/as	2,75 %
3	Jefes/as administrativos/as y de taller	2,75 %
4	Ayudantes no titulados/as	2,75 %
5	Oficiales administrativos/as	2,75 %
6	Subalternos/as	2,75 %
7	Auxiliares administrativos/as	2,75 %
8	Oficiales de 1. ^a y 2. ^a	2,75 %
9	Oficiales de 3. ^a y especialistas	2,75 %
10	Peones	2,75 %
11	Trabajadores/as menores de 18 años, cualquier categoría profesional	2,75 %

- Contrato temporal y fijo discontinuo, en relación a los días contratados en los que no hayan podido prestar sus servicios por encontrarse en alguna de las situaciones antes indicadas.
- Días de inactividad, la cotización correspondiente a los períodos de inactividad.
- Exceptuándose en percepción de los subsidios por maternidad y paternidad,
- Por desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación profesional o Régimen General de la Seguridad Social

1.2.2. Por cuenta propia

Desde el 1-1-2008, las personas trabajadoras del sector agrario por cuenta propia que se incluyen en el Régimen Especial Agrario se incorporan al RETA, siéndoles de aplicación la normativa vigente en dicho régimen, sin perjuicio de determinadas particularidades.

Desde el 1-1-2012, las personas trabajadoras del sector agrario por cuenta ajena que a esa fecha se incluían en el Régimen Especial Agrario han quedado incorporados en el RGSS, así como los empresarios y empresarias a quienes presten sus servicios. Igualmente se integran en el RGSS trabajadores por cuenta ajena que, en lo sucesivo, realicen labores agrarias (agrícolas, fores-

tales o pecuarias) o sean complementarias o auxiliares de aquéllas en explotaciones agrarias, así como los empresarios y empresarias a los que presten sus servicios. A estos colectivos les es de aplicación la normativa vigente en el RGSS, sin perjuicio de ciertas particularidades.

CUADRO RESUMEN DE BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN DEL REAS CUENTA PROPIA

Base mínima (reta) €/mes	858,60 €
Base máxima	1.030,20 €
Tipo	18,75 %
Base superior mínima	Cuantía que exceda
Tipo	26,50 %
Mejora voluntaria i.t. (1)	3,30 %
Tipo AT y EP (2)	Reglas generales del RETA
IMS (3) (NO OPCIÓN AT Y EP)	1,00 %
RIESGO DURANTE EL EMBARAZO Y LA LACTANCIA	1,00 %
(1) Incapacidad Temporal (2) Accidente de trabajo y enfermedad profesional (3) Invalidez muerte y supervivencia	

Cuando los trabajadores y trabajadoras incorporados al sistema no hayan optado por la cobertura de la totalidad de las contingencias profesionales:

- Se ha de seguir abonando, en concepto de cobertura de las contingencias de invalidez, muerte y supervivencia, una cuota resultante de aplicar a la base de cotización elegida el tipo del 1 %;
- Han de efectuar una cotización adicional equivalente al 0,1 %, aplicado sobre la base de cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia.

1.3. Trabajadores y trabajadoras por cuenta propia o personal autónomo (RETA)

COTIZACIÓN EN EL RETA DURANTE 2014

Los tipos de cotización no han variado: 29,80 % por contingencias comunes; 29,30 % si está acogido al cese por actividad; 26,50 % sin IT; un 0,10 % más si no está cubierto por contingencias profesionales por el riesgo durante el embarazo y la lactancia; por contingencias profesionales la tarifa de primas vigente.

LAS BASES DE COTIZACIÓN

Base mínima: 875,70 €/mes; base máxima: 3.597,00 €/mes. El personal autónomo que a 1-1-2014 hayan optado por las bases máximas permitidas hasta ese momento, pueden elegir, hasta el último día de marzo de 2014, cualquier base de cotización de las comprendidas entre aquella por la que vinieran cotizando y el límite máximo que les sea de aplicación. La nueva base elegida surte efectos a partir de 1-1-2014. Las diferencias de cotización que se produzcan cuando los trabajadores/as opten por una base de cotización superior a aquella por la que vinieren cotizando, se pueden ingresar sin recargo hasta el último día de marzo.

MENORES DE 47 AÑOS O CON 47 AÑOS

Las personas menores de 47 años, pueden elegir si tienen 47 años y su base de cotización en el mes de diciembre de 2013 ha sido igual o superior a 1.888,80 €/mes, o causen alta en este Régimen Especial. Pero si su base de cotización fue inferior a 1.888,80 €/mes no pueden elegir una base de cuantía superior a 1.926,60 €/mes, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30-6-2014, con efectos a partir del 1-7-2014, o que se trate del o de la cónyuge superviviente del o de la titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 47 años de edad, en cuyo caso no existe dicha limitación.

CON 48 O MÁS AÑOS

Quienes a 1-1-2014, tengan 48 o más años de edad, es la base comprendida entre 944,40 y 1.926,60 €/mes, salvo que se trate del o de la cónyuge supérstite del o de la titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste o ésta, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases está comprendida entre 875,70 y 1.926,60 €/mes.

Quienes con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema de la Seguridad Social 5 o más años, tienen las siguientes cuantías:

- Si la última base de cotización hubiera sido igual o inferior a 1.888,80 €/mes, se ha de cotizar por una base entre 875,70 y 1.926,60 €/mes;
- Si la última base de cotización hubiera sido superior a 1.888,80 €/mes, se ha de cotizar por una base entre 875,70/mes y el importe de aquélla incrementado en un 5 %, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.926,60 €/mes. Ello es de aplicación a las personas autónomas que con 48 o 49 años de edad hubieran ejercitado la opción prevista para 2011 de cotizar por una base superior a 1.682,70 €/mes

CON ALTA DE OFICIO O BAJA EN EL RGSS

Los trabajadores y trabajadoras cuyo alta en el RETA se haya practicado de oficio, como consecuencia, a su vez, de una baja de oficio en el RGSS o en otro régimen de trabajo por cuenta propia, cualquiera que sea su edad en el momento de causar el alta, pueden optar entre mantener la base de cotización por la que cotizaban en el régimen en el que causaron baja o elegir una base de cotización, aplicando las reglas generales previstas en este régimen.

VENTA AMBULANTE

Los/as trabajadores/as dedicados/as a la venta ambulante o a domicilio (CNAE 4781; 4782; 4789; y 4799) pueden elegir como base mínima de cotización 875,70 €/mes, o una base de 753,00 €/mes. Los/as trabajadores/as autónomos/as dedicados/as a la venta a domicilio (CNAE 4799) pueden también elegir como base mínima de cotización una base de 875,70 €/mes, o una base de 481,50 €/mes.

DEVOLUCIÓN DE COTIZACIONES

Respecto a la devolución de cotizaciones por razón de pluriactividad, que hayan cotizado en 2013 por una cuantía igual o superior a 11.633,68 €, tienen derecho a una devolución del 50 % del exceso en que sus cotizaciones ingresadas superen la mencionada cuantía, con el tope del 50 % de las cuotas ingresadas en el Régimen Especial, en razón de su cotización por las contingencias comunes de cobertura obligatoria. La devolución se efectúa a instancia del interesado o de la interesada formulada en los cuatro primeros meses de 2014.

Se aplica una base mínima de cotización de 1.051,50 €/mes (base mínima del grupo 1 del RGSS), a las autónomas que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a:

- 50: durante el mes de enero de 2014;
- 10: a partir de 1-2-2014.

PERSONAS AUTÓNOMAS CON CARGOS DE DIRECCIÓN

Quienes desarrollen funciones de dirección y gerencia del cargo de consejería o administración, o presten servicios en una sociedad mercantil, que posean el control efectivo (LGSS disp. adic. 27.^a); o las personas socias de sociedades laborales con más del 50% del capital social (L 4/1997 art. 21.3), a excepción de quienes causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad a contar desde la fecha de efectos de dicha alta, tienen una base mínima de 1.051,50 €/mes (base mínima grupo de cotización 1 del RGSS).

ALTA POR PRIMERA VEZ EN EL RETA

Quienes causen alta por primera vez en el RETA y con motivo de la misma inicien una situación de pluriactividad (L 14/2013 art.28), las cuantías correspondientes a los distintos porcentajes de la base de cotización por la que pueden optar las personas autónomas con jornada laboral a tiempo completo o a tiempo parcial superior al 50 %, son durante el año 2014 las siguientes: 438,00 €, cuando la base elegida sea del 50 % de la base mínima de cotización; 656,70 €, cuando se corresponda con el 75%, y 744,30 €, cuando coincida con el 85 % de dicha base mínima.

IT PARA 65 AÑOS O MÁS

Por otra parte, el tipo de cotización por incapacidad temporal en los supuestos de trabajadores/as con 65 o más años (LGSS disp. adic. 32.^a) sigue siendo, durante 2014, el 3,30 % o el 2,80 % (si está acogido al sistema de protección por cese de actividad).

IT GENERAL

Por último, respecto la prestación de IT se fija, para el ejercicio 2014, en el 2,70 o del 3,20 € de la correspondiente base de cotización, según se disponga o no de protección por cese de actividad.

COTIZACIÓN 2014 EN EL RETA PARA PERSONAS QUE HAYAN TENIDO TRABAJADORES/AS POR CUENTA AJENA EN 2013

De manera que durante 2014, para trabajadores y trabajadoras autónomos que en algún momento del año 2013 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores/as por cuenta ajena igual o superior a 10, la base mínima de cotización tiene una cuantía igual a la prevista como base mínima para quienes se encuadren en el grupo de cotización 1 del Régimen General.

COTIZACIÓN EN LOS CASOS DE PLURIACTIVIDAD PERSONAS TRABAJADORAS DEL RETA

A partir del 29-9-2013 las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas en situación de pluriactividad pueden elegir como base de cotización si causan alta por primera vez en un tramo comprendido entre el 50 y el 75 % y si desarrollaran una actividad por cuenta ajena a tiempo parcial entre el 75 % y el 85 % durante periodos sucesivos de 18 meses.

1.4. Personas trabajadoras del hogar

COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL:

En el año 2014, las bases de cotización por contingencias comunes y profesionales se determinarán con arreglo a la siguiente escala, en función de la retribución percibida por los empleados y las empleadas de hogar:

PERSONAS QUE TRABAJAN MÁS DE 60 HORAS MENSUALES TRAMOS, RETRIBUCIONES MENSUALES Y BASES DE COTIZACIÓN

Tramo	Retribución mensual incrementada con la proporción de pagas extraordinarias €/mes	Base cotización mensual
1º	Hasta 172,05 €	147,86 €
2º	Desde 172,06 € hasta 268,80 €	244,62 €
3º	Desde 268,81 € hasta 365,60 €	341,40 €
4º	Desde 365,61 € hasta 462,40 €	438,17 €
5º	Desde 462,41 € hasta 559,10 €	534,95 €
6º	Desde 559,11 € hasta 655,90 €	631,73 €
7º	Desde 655,91 € hasta 753,00 €	753,00 €
8º	Desde 753,01 €	790,65 €

COTIZACIONES AÑO 2014

Base de cotización	Persona empleadora	Persona empleada del hogar
Contingencias comunes	19,85 %	3,95 %
Contingencias profesionales	1,10 %	0 %

Con efectos desde el 1 de abril de 2013, el empleado o la empleada de hogar que preste sus servicios durante menos de 60 horas mensuales por empleador o empleadora, y que hubiera acordado con este o esta la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial para Empleados de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Deberá, por tanto, ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador o empleadora (o, en su caso, empleadores) con el que mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

La obligación de cotizar continúa en la situación de incapacidad temporal, maternidad, riesgo durante el embarazo o la lactancia y paternidad, en los mismos términos que durante la situación de actividad. En incapacidad temporal, a partir del noveno día de la baja, el empresario debe cotizar únicamente por la aportación empresarial, correspondiendo a la entidad gestora o mutua el ingreso de la aportación del trabajador o trabajadora.

En contingencias comunes, la cotización es a cargo del empleador o empleadora y del trabajador o trabajadora, mientras que en las contingencias profesionales es a cargo exclusivo del empleador o empleadora.

Las trabajadoras son beneficiarias del subsidio por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural en los mismos términos que en el Régimen General, para ello se requiere la declaración de la persona responsable del hogar familiar sobre la inexistencia de puesto de trabajo compatible con el estado de la trabajadora, siendo su base reguladora equivalente a la establecida para la incapacidad temporal en el inicio de la suspensión del contrato.

1.5. Otros regímenes especiales

COTIZACIÓN DE LOS ARTISTAS AÑO 2014	
Retribuciones íntegras	Euros/día
Hasta 408,00 euros	239,00 €
Entre 408,01 y 733,00 euros	302,00 €
Entre 733,01 y 1.225,00 euros	359,00 €
Mayor de 1.225,00 euros	479,00 €

TRABAJO A TIEMPO PARCIAL DE SOCIOS/AS DE COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO	
Grupo de cotización	Base mínima €/mes
1	473,10 €
2	348,90 €
3	303,60 €
4 a 11	301,20 €

2. PENSIONES PÚBLICAS

2.1. Contributivas y prestaciones familiares

PENSIONES CONTRIBUTIVAS AÑO 2014			
JUBILACIÓN	Con 65 años	€/mes	€/año
	Con cónyuge a cargo	780,90 €	10.932,60 €
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	632,90 €	8.860,60 €
	Con cónyuge NO a cargo	600,30 €	8.404,20 €
	Menor de 65 años	€/mes	€/año
	Con cónyuge a cargo	731,90 €	10.246,60 €
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	592,00 €	8.288,00 €
	Con cónyuge NO a cargo	559,40 €	7.831,60 €
	Con 65 años procedente de gran invalidez	€/mes	€/año
	Con cónyuge a cargo	1.171,40 €	16.399,60 €
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	949,40 €	13.291,60 €
	Con cónyuge NO a cargo	900,50 €	12.607,00 €

INCAPACIDAD PERMANENTE	Gran invalidez	€/mes	€/año
	Con cónyuge a cargo	1.171,40 €	16.399,60 €
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	949,40 €	13.291,60 €
	Con cónyuge NO a cargo	900,50 €	12.607,00 €
	Absoluta o con 65 años de edad	€/mes	€/año
	Con cónyuge a cargo	780,90 €	10.932,60 €
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	632,90 €	8.860,60 €
	Con cónyuge NO a cargo	600,30 €	8.404,20 €
	Total con edad entre 60 y 64 años	€/mes	€/año
	Con cónyuge a cargo	731,90 €	10.246,60 €
	Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	592,00 €	8.288,00 €
	Con cónyuge NO a cargo	559,40 €	7.831,60 €
	Total derivada enfermedad común menor 60 años	€/mes	€/año
	Con cónyuge a cargo	393,60 €	5.510,40 €
Sin cónyuge (unidad familiar unipersonal)	393,60 €	5.510,40 €	
Con cónyuge NO a cargo	55 % base mínima R.G.	55% base mínima R. G.	
VIUDEDAD		€/mes	€/año
	Con cargas familiares	731,90 €	10.246,60 €
	Con 65 años o con discapacidad => 65 %	632,90 €	8.860,60 €
	Entre 60 y 64 años	592,00 €	8.288,00 €
	Menor de 60 años	479,10 €	6.707,40 €

ORFANDAD		€/mes	€/año
	Por beneficiario Orfandad absoluta:	193,30 €	2.706,20 €
	- Una sola persona beneficiaria	672,40 €	9.413,60€
	- Varias (N)	193,30€ +479,10€/N	2.706,20€ + 6.707,40€ / N
	Por beneficiario/a menor de 18 años con minusvalía >= 65%	380,40 €	5.325,60 €
A FAVOR DE FAMILIARES		€/mes	€/año
	Por persona beneficiaria Si no existe viuda ni huérfano/a pensionistas:	193,30 €	2.706,20 €
	- Una sola persona beneficiaria con 65 años	467,30 €	6.542,20 €
	- Una sola persona beneficiaria menor de 65 años	440,10 €	6.161,40 €
	- Varias (N)	193,30 + 285,80 / N	2.706,20 + 4.001,20 / N
SOVI		€/mes	€/año
	Vejez, invalidez y viudedad	404,80 €	5.667,20 €
	Prestaciones SOVI concurrentes	393,20 €	5.504,80 €

TOPE MÁXIMO PENSIÓN	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL
Todas las pensiones	2.554,49 €	35.762,86 €

LÍMITE DE PENSIÓN MÍNIMA	
LÍMITE DE INGRESOS (sin incluir la pensión)	CUANTÍA ANUAL
Sin cónyuge a cargo	7.080,73 €
Con cónyuge a cargo	8.259,75 €

PRESTACIONES FAMILIARES

POR HIJO/A O MENOR ACOGIDO A CARGO	€/MES	€/AÑO
Menores de 18 años y discapacidad igual o superior 33 %		1.000,00 €
Con 18 o más años y discapacidad igual o superior 65 %	365,90 €	4.390,80 €
Con 18 o más años y discapacidad igual o superior 75 % y necesitado de ayuda de otra persona para realizar actos vitales	548,90 €	6.586,80 €
Límite ingresos si son menores de 18 años sin discapacidad		11.519,16 €
Límite ingresos si son menores de 18 años sin discapacidad - Familias numerosas		17.337,05 €

HIJOS/AS O MENORES ACOGIDOS CON MENOS DE 18 Y SIN DISCAPACIDAD

291,00 € anuales (24,25 € mensuales), cuando los ingresos del beneficiario o de la beneficiaria no rebasen el límite establecido de 11.519,16 € anuales más un 15 % por cada hijo/a o menor acogido a cargo a partir del segundo. Si se trata de familias numerosas, el límite será de 17.337,05 €, en los supuestos en que concurren 3 hijos/as a cargo, incrementándose en 2.808,12 € por cada uno a partir del cuarto, este incluido.

Cuantía inferior y variable, cuando los ingresos del beneficiario o de la beneficiaria rebasen el límite establecido en su caso, pero sean inferiores a la cuantía que resulte de sumar a dicha cifra el producto de multiplicar el importe anual de la asignación por hijo/a o menor acogido por el número de hijos/as o menores acogidos/as a cargo del beneficiario o de la beneficiaria. La cuantía anual de la asignación será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos y la cifra resultante de aplicar lo dispuesto en el apartado anterior. Dicha diferencia se distribuye entre los hijos/as o menores acogidos a cargo y las mensualidades a que se tenga derecho a la prestación dentro de cada ejercicio económico.

No se reconocerá asignación económica, cuando la diferencia sea inferior a 24,25 € anuales por cada hijo/a o menor acogido.

FAMILIAS NO NUMEROSAS

HIJOS/AS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < = Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
1	11.519,16 €	291,00 €	11.810,16 €	11.810,16 l>= 24,25	11.785,91 €
2	13.247,03 €	582,00 €	13.829,03 €	13.829,03 l>= 48,50	13.780,53 €
3	14.974,90 €	873,00 €	15.847,90 €	15.847,90 l>= 72,75	15.775,15 €
4	16.702,77 €	1.164,00 €	17.866,77 €	17.866,77 l>= 97,00	17.769,77 €
5	18.430,64 €	1.455,00 €	19.885,64 €	19.885,64 l>= 121,25	19.764,39 €
6	20.158,51 €	1.746,00 €	21.904,51 €	21.904,51 l>= 145,50	21.759,01 €
7	21.886,38 €	2.037,00 €	23.923,38 €	23.923,38 l>= 169,75	23.753,63 €
8	23.614,25 €	2.328,00 €	25.942,25 €	25.942,25 l>= 194,00	25.748,25 €
9	25.342,12 €	2.619,00 €	27.961,12 €	27.961,12 l>= 218,25	27.742,87 €
10	27.069,99 €	2.910,00 €	29.979,99 €	29.979,99 l>= 242,50	29.737,49 €
n	Lm = 11.519,16€+ 1.727,87 € (n - 1)	A = 291,00 € n	LM = Lm + A	D = LM - I siempre que D > = 24,25 €/ año/hijo/a	Nivel máximo = LM - (24,25 n)

FAMILIAS NUMEROSAS

HIJOS/AS A CARGO (n)	LÍMITE MÍNIMO (Lm) Ingresos < = Lm (1)	ASIGNACIÓN ÍNTEGRA ANUAL (A)(1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3) (4)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (5)
3	17.337,05 €	873,00 €	18.210,05 €	18.210,05- l > = 72,75	18.137,30 €
4	20.145,17 €	1.164,00 €	21.309,17 €	21.309,17- l > = 97,00	21.212,17 €
5	22.953,29 €	1.455,00 €	24.408,29 €	24.408,29- l > = 121,25	24.287,04 €
6	25.761,41 €	1.746,00 €	27.507,41 €	27.507,41- l > = 145,50	27.361,91 €
7	28.569,53 €	2.037,00 €	30.606,53 €	30.606,53- l > = 169,75	30.436,78 €
8	31.377,65 €	2.328,00 €	33.705,65 €	33.705,65- l > = 194,00	33.511,65 €
9	34.185,77 €	2.619,00 €	36.804,77 €	36.804,77- l > = 218,25	36.586,52 €
10	36.993,89 €	2.910,00 €	39.903,89 €	39.903,89- l > = 242,50	39.661,39 €
n	Lm = 17.337,05 €+ 2.808,12 € (n-3)	A = 291,00 € n	LM = Lm + A	D = LM - l siempre que D >= 24,25 €/ año/hijo/a	Nivel máxi- mo = LM - (24,25 n)

REGLAS DE APLICACIÓN:

- (1) Se percibirá asignación anual íntegra (A), si los ingresos anuales (I) son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función de los causantes totales.
- (2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). Límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más 291 € por cada causante menor de 18 sin discapacidad.
- (3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I), siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 €/año por causante.
- (4) La asignación anual por diferencias (D), se distribuirá entre los causantes.
- (5) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

Hijos/as o menores acogidos menores de 18 años con una discapacidad igual o superior al 33 %

1000,00 euros anuales por hijo/a (250,00 euros trimestrales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

Hijos/as mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 65 %

4.390,80 euros anuales por hijo/a (365,90 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

Hijos/as mayores de 18 años y con una discapacidad igual o superior al 75 %

Hijos/as con 18 o más años afectados/as por una discapacidad en grado igual o superior al 75% y que, como consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesiten el concurso de otra persona para realizar los actos vitales más elementales como vestirse, desplazarse, comer o análogos:

6.586,80 euros anuales por hijo/a (548,90 euros mensuales). No se exige en estos casos límite de recursos económicos al tratarse de una persona con discapacidad.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE HIJO/A, EN SUPUESTOS DE FAMILIAS NUMEROSAS, MONOPARENTALES Y EN LOS CASOS DE MADRES DISCAPACITADAS

La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000,00 euros, siempre que los ingresos del beneficiario o de a beneficiaria no rebasen el límite establecido.

Cuantía por diferencias: si los ingresos anuales percibidos, de cualquier naturaleza, superan el límite establecido (Lm) pero son inferiores al importe conjunto que resulte de sumar a dicho límite el importe de la prestación (LM), la cuantía a abonar será igual a la diferencia entre los ingresos percibidos por el beneficiario o la beneficiaria y el indicado importe conjunto.

No se reconocerá la prestación en los supuestos en que la diferencia a que se refiere el párrafo anterior sea inferior a 24,25 euros.

FAMILIAS NO NUMEROSAS

HIJOS/AS CARGO	LÍMITE MÍNIMO INGRESOS	ASIGNACIÓN ANUAL (A) (1)	LÍMITE MÁXIMO (LM) Ingresos > Lm < LM (2)	ASIGNACIÓN ANUAL POR DIFERENCIAS (D) (3)	NIVEL MÁXIMO INGRESOS (4)
1	11.519,16 €	1.000,00 €	12.519,16 €	12.519,16 -> = 24,25	12.494,91 €
2	13.247,03 €	1.000,00 €	14.247,03 €	14.247,03 -> = 48,50	14.198,53 €
3	14.974,90 €	1.000,00 €	15.974,90 €	15.974,90 -> = 72,75	15.902,15 €
4	16.702,77 €	1.000,00 €	17.702,77 €	17.702,77 -> = 97,00	17.605,77 €
5	18.430,64 €	1.000,00 €	19.430,64 €	19.430,64 -> = 121,25	19.309,39 €
6	20.158,51 €	1.000,00 €	21.158,51 €	21.158,51 -> = 145,50	21.013,01 €
7	21.886,38 €	1.000,00 €	22.886,38 €	22.886,38 -> = 169,75	22.716,63 €

8	23.614,25 €	1.000,00 €	24.614,25 €	$24.614,25 - 194,00$	24.420,25 €
9	25.342,12 €	1.000,00 €	26.342,12 €	$26.342,12 - 218,25$	26.123,87 €
10	27.069,99 €	1.000,00 €	28.069,99 €	$28.069,99 - 242,50$	27.827,49 €
n	$Lm =$ $11.519,16$ $+ 1.727,8756$ $(n - 1)$	$A =$ $1.000,00$	$LM = Lm + A$	$D = LM - I$ siempre que $D \geq 24,25$ euros/año/hijo/a o menor acogido/a	Nivel máximo = $LM - (24,25n)$

REGLAS DE APLICACIÓN:

- (1) Se abonará el importe de la prestación íntegra (A), si los ingresos anuales son inferiores o iguales al límite mínimo (Lm) en función del número total de hijos/as.
- (2) Límite máximo computable (LM) para comprobar si procede asignación por diferencias (D). El límite máximo (LM) es el límite mínimo (Lm) más el importe de la prestación.
- (3) Se percibirá una asignación anual (D) igual a la diferencia entre el límite máximo (LM) y los ingresos (I) siempre que dicha diferencia supere o sea igual a 24,25 euros/año por causante.
- (4) Si los ingresos anuales (I) son superiores a estos importes, no se percibirá asignación.

Compatibilidades

La prestación es compatible con:

La prestación por parto o adopción múltiple causada por el mismo sujeto.

Las asignaciones económicas por hijo/a o menor acogido/a a cargo.

La pensión de orfandad y en favor de nietos/as y hermanos/as que, en su caso, puedan corresponder.

Otras ayudas económicas análogas concedidas por una Administración Local o Autonómica.

El subsidio especial de maternidad por parto múltiple causada por un mismo sujeto.

Incompatibilidades

Cuando concurren en ambos progenitores o adoptantes las circunstancias necesarias para tener la condición de beneficiarios, el derecho a percibir la prestación sólo podrá ser reconocido en favor de uno de ellos.

La prestación es incompatible con la percepción, por parte de los progenitores o adoptantes, de cualquier otra prestación análoga establecida en los restantes regímenes públicos de protección social (MUFACE, ISFAS, MUGEJU...).

Cuando los beneficiarios puedan tener derecho a la misma prestación, por un mismo sujeto causante, en varios regímenes públicos de protección social, deberán optar por uno de ellos.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES

Nº hijos/as nacidos	Veces del SMI mensual	Importes en el año 2014
2	4	2.581,20 €
3	8	5.162,40 €
4 y más	12	7.743,60 €

La prestación consiste en un pago único

Compatibilidades

La prestación por parto o adopción múltiples es compatible con:

Con el subsidio especial de maternidad por parto o adopción múltiples.

Las asignaciones económicas por hijo/a o menor acogido a cargo.

La pensión de orfandad y en favor de nietos/as y hermanos/as que, en su caso, puedan corresponder.

2.2. No contributivas

UNIDAD ECONÓMICA DE CONVIVENCIA RENTA MÁXIMA ANUAL PARA PODER SOLICITAR LAS PRESTACIONES NO CONTRIBUTIVAS AÑO 2014

	Número de convivientes	€/año (2014)
Persona sola	1	5.122,60 €
Convivencia solo con su cónyuge y/o parientes consanguíneos de segundo grado	2	8.708,42 €
	3	12.294,24 €
	4	15.880,06 €
Si entre los parientes consanguíneos con los que convive se encuentra alguno de sus padres o hijos/as	2	21.771,05 €
	3	30.735,60 €
	4	39.700,15 €

JUBILACIÓN: CUANTÍAS BÁSICAS A PERCIBIR PARA 2014

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	5.122,60 €	365,90 €
Mínima 25%	1.280,65 €	91,48 €

JUBILACIÓN CUANTÍAS BÁSICAS A PERCIBIR PARA 2014 CUANDO EXISTA MÁS DE UNA PERSONA PERCEPTORA POR CADA UNA DE ellas

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	4.354,21 €	311,02 €
Mínima 25%	4.098,08 €	292,72 €

INVALIDEZ: CUANTÍAS BÁSICAS PARA 2014

Cuantía	Anual	Mensual
Íntegra	4.354,21 €	311,02 €
Mínima 25%	4.098,08 €	292,72 €
Íntegra más Incremento 50%	7.683,90 €	548,85 €

**INVALIDEZ:
CUANTÍAS BÁSICAS PARA 2014 CUANDO EXISTA MÁS
DE UNA PERSONA PERCEPTORA POR CADA UNO DE ELLAS**

Nº PERSONAS BENEFICIARIAS	Anual	Mensual
2	4.354,21 €	311,02 €
3	4.098,08 €	292,72 €

La cuantía del complemento por alquiler para el año 2014
asciende a 525 euros anuales

**SUBSIDIO DE MOVILIDAD Y COMPENSACIÓN PARA
GASTOS DE TRANSPORTE EL AÑO 2014**

SUBSIDIO	Anual	Mensual
SGIM	2.098,04 €	149,86 €
SATP	818,30 €	58,45 €
SMGT	754,80 €	62,90 €

Subsidio de Garantía de Ingresos Mínimos (SGIM)

Subsidio por Ayuda de Tercera Persona (SATP)

Subsidio de Movilidad y Compensación por Gastos de Transporte (SMGT)

3. PRESTACIONES POR DESEMPLEO

3.1. Prestación por desempleo contributiva

REQUISITOS

1. Haber cotizado por desempleo como mínimo durante 360 días en los 6 años anteriores a quedarse en paro y que estas cotizaciones no se hayan utilizado para solicitar anteriormente otra prestación o subsidio.
2. Encontrarse en situación legal de desempleo. Significa haber perdido un trabajo por razones ajenas a la persona trabajadora, como un despido (individual o colectivo, procedente o improcedente), el fin de un contrato temporal o en periodo de prueba, la suspensión, reducción o extinción de un ERE, fin del contrato por la muerte, jubilación o incapacidad de la parte empresarial, por la incapacidad permanente total del trabajador/a para la profesión habitual, etc.
3. Estar dado de alta (o en alta asimilada) en un régimen que contemple la prestación por desempleo, normalmente el régimen general de la Seguridad Social. Hay casos especiales en los que no hay derecho a prestación por desempleo, como por ejemplo el empleo doméstico o trabajadores autónomos que no se hayan acogido voluntariamente a la cotización por cese de actividad.
4. Estar inscrito como demandante de empleo y suscribir el compromiso de actividad.
5. No estar en edad de jubilación ni realizar trabajos por cuenta propia, salvo en las excepciones previstas en la ley.

CANTIDAD A PERCIBIR

Se cobra un porcentaje de la base reguladora, que es el primer concepto que hay que calcular.

La base reguladora: Se calcula la media diaria de las bases de cotización que ha tenido la persona trabajadora durante los últimos seis meses cotizados.

Los importes máximos y mínimos a cobrar durante el año 2014

PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA 2014		
	CUANTÍA MÍNIMA	CUANTÍA MÁXIMA
Sin hijos/as	497,00 €	1.087,20 €
1 o más	664,74 €	1.242,52 €
2 o más	664,74 €	1.397,83 €

PARTICULARIDADES DE LA PÉRDIDA DE UN TRABAJO A TIEMPO PARCIAL

En el caso de desempleo por la pérdida de un trabajo a tiempo parcial, el importe mínimo o máximo estará en función del número de horas trabajadas durante el periodo de los 180 últimos días cotizados.

No se tienen en cuenta las cotizaciones que hubieran servido para una prestación anterior, es decir, que no se puede utilizar una misma cotización para recibir dos ayudas.

En caso de haber trabajado a tiempo parcial, cada día trabajado se considera como un día cotizado, con independencia de la jornada. Si con el contrato a tiempo parcial se trabajaba 5 o más días a la semana, el periodo de cotización será igual al periodo de duración del contrato. Si la jornada se distribuye en menos de 5 días de trabajo a la semana, se multiplicará el total de días por el coeficiente 1,4.

El SEPE paga el 100% de la cotización empresarial a la Seguridad Social de la persona desempleada y, tras la reforma de julio de 2012, la persona trabajadora se paga el 100% de su cuota (antes se repartía: 35% la pagaba el SEPE y el 65% el trabajador). Además de la cuota, también se le descuenta el IRPF correspondiente.

Se cobra como mínimo cuatro meses y como máximo dos años. Todo depende de las cotizaciones que la persona trabajadora tenga acumuladas durante los últimos 6 años.

CUANTÍA A PERCIBIR 2014	
180 primeros días (primeros 6 meses)	70% de la base reguladora
Días restantes (hasta 720 días, 2 años)	50%* de la base reguladora

CUANTÍA DE LA PRESTACIÓN A PERCIBIR EN FUNCIÓN DEL TIEMPO DE TRABAJO PRESTADO ANTES DE PASAR AL DESEMPLEO

PERÍODO DE OCUPACIÓN EN LOS SEIS ÚLTIMOS AÑOS		DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN		CUANTÍA PRESTACIÓN PORCENTAJE DE LA BASE REGULADORA
DÍAS	MESES	DÍAS	MESES	
Desde 360 hasta 539	Desde 12 hasta 18	120	2	70%
Desde 540 hasta 719	Desde 18 y hasta 24	180	6	70%
Desde 720 hasta 899	Desde 24 hasta 30	240	8	50%
Desde 900 hasta 1.079	Desde 30 hasta 36	300	10	50%
Desde 1.080 hasta 1.259	Desde 36 hasta 42	360	12	50%
Desde 1.260 hasta 1.439	Desde 42 hasta 48	420	14	50%
Desde 1.440 hasta 1.619	Desde 48 hasta 54	480	16	50%
Desde 1.620 hasta 1.799	Desde 48 hasta 60	540	18	50%
Desde 1.800 hasta 1.979	Desde 60 hasta 66	600	20	50%
Desde 1.980 hasta 2.159	Desde 66 hasta 72	660	22	50%
Desde 2.160	A partir de 72	720	24	50%

CUANTÍA MÁXIMA A PERCIBIR EN 2014

Persona trabajadora	IPREM + 1/6	2014/€
Ningún hijo/a a cargo	175%	1.087,20
Uno o una	200%	1.242,52
Dos o más	225%	1.397,83

CUANTIA MÍNIMA 2014

Persona trabajadora	IPREM + 1/6	2014/€
Ningún hijo/a a cargo	80%	497,00
Con hijos/as a cargo	107%	664,74

Hijos/as a cargo

Se entiende que existen cuando:

-Sean menores de 26 años o mayores con incapacidad en grado igual o superior al 33%;

-Carezcan de rentas de cualquier naturaleza superiores al salario mínimo interprofesional excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (645,30 € para 2014),

-Y convivan con la persona beneficiaria, convivencia que no es necesaria cuando la persona beneficiaria declare que tiene obligación de alimentos en virtud de convenio o resolución judicial, o que sostiene económicamente al hijo/a, para ello cuando lo requiera la entidad gestora la persona beneficiaria debe aportar la documentación acreditativa que corresponda.

Las circunstancias familiares señaladas han de darse en el momento del hecho causante, salvo el supuesto de hijos o hijas que nazcan dentro de los 300 días siguientes.

Capitalización de las prestaciones

Las personas desempleadas pueden percibir:

1. En un pago único la prestación de desempleo a que tuvieran derecho.
2. O bien, un abono mensual del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo para subvencionar la cotización del trabajador a la Seguridad Social.

Estas ayudas son compatibles con cualquier otra que perciba la persona trabajadora en apoyo al empleo en cooperativas y sociedades laborales o a la constitución de trabajadores con discapacidad en personal autónomo. Las personas extranjeras no comunitarias tienen la posibilidad de percibir las prestaciones en dos pagos si retornan voluntariamente a su país.

No es aplicable a los supuestos de suspensión del contrato de trabajo, ni a los de reducción de jornada.

Respecto al IRPF, la prestación por desempleo percibida en la modalidad de pago único está exenta.

3.2. Subsidio por desempleo

Las personas beneficiarias son aquellas que están desempleadas que, además de reunir los requisitos generales, permanezcan inscritas como demandantes de empleo durante el plazo de un mes, hayan agotado prestaciones contributivas y tengan responsabilidades familiares.

Por responsabilidades familiares, se entiende tener a cargo al o a la cónyuge, hijos/as menores de 26 años o mayores incapacitados/as, o menores acogidos/as. No se considera a cargo el o la familiar que perciba rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias (para 2014: 483,97 €/mes). Además, se requiere que la renta del conjunto de la unidad familiar así constituida, incluido el o la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere dicha cuantía.

La tenencia de responsabilidades familiares debe concurrir en el momento del hecho causante y durante su percepción, en caso contrario se produce la suspensión o extinción del subsidio.

RENDA MÁXIMA DE ACCESO A SUBSIDIO Y RAI EN 2014

75% SMI

483,98 €

**SUBSIDIO POR DESEMPLEO
SITUACIONES QUE ORIGINAN EL SUBSIDIO DE DESEMPLEO.**

SITUACIÓN	DURACIÓN MÁXIMA
1.-Menor de 45 años con cargas familiares	
- Agotada prestación de, al menos, 120 días	18 meses
- Agotada prestación de, al menos, 180 días	24 meses
2.-Mayor de 45 años con cargas familiares	
- Agotada prestación de, al menos, 120 días	24 meses
- Agotada prestación de, al menos, 180 días	30 meses
3- Mayor de 45 años sin cargas familiares	
- Agotada prestación	6 meses
4- Cualquier edad, no prestación contributiva anterior	
Con cargas familiares:	
- Cotizado 3 meses	3 meses
- Cotizado 4 meses	4 meses
- Cotizado 5 meses	5 meses
- Cotizado 6 o más meses	21 meses
Sin cargas familiares:	
- Cotizado 6 o más meses	6 meses
5- Mayor de 55 años	Jubilación
6- Incapaz objeto de revisión (capaz plenamente o parcial)	18 meses
7- Liberado de prisión	6 meses

CUANTÍA SUBSIDIO POR DESEMPLEO Y RAI EN 2014

80% IPREM

426 €

3.3. Renta activa de inserción

Es una ayuda específica dirigida a las personas desempleadas con especiales necesidades económicas y dificultad para encontrar empleo.

PERSONAS BENEFICIARIAS

a) Ser mayor de 45 años, salvo persona con discapacidad en grado igual o superior al 33 %, o con una incapacidad reconocida que suponga una disminución en su capacidad laboral del mismo porcentaje; o de que tenga reconocida la condición de víctima de violencia de género o doméstica salvo cuando conviva con el agresor, limitada a la ejercida sobre el cónyuge o persona ligada por análoga relación de afectividad o sobre los hijos/as o los padres.

b) Ser demandante de empleo inscrita ininterrumpidamente durante 12 o más meses. A estos efectos, se considera interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud de incorporación al programa.

c) Haber extinguido la prestación por desempleo de nivel contributivo y/o el subsidio por desempleo de nivel asistencial, salvo cuando la extinción se hubiera producido por imposición de sanción, y no tener derecho a la protección por dicha contingencia. Este requisito no se exige en los supuestos en que se sea trabajador/a emigrante retornado o se acredite la condición de víctima de violencia de género o doméstica.

d) Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

e) No haber sido beneficiaria de:

a. La renta activa de inserción en los 365 días naturales anteriores a la fecha de solicitud del derecho a la admisión al programa, salvo en el caso de los o las que acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 33 % o la condición de víctima de violencia de género o doméstica;

b. De 3 derechos al programa de renta activa de inserción anterior aunque no se hubieran disfrutado por el periodo de duración máxima de la renta.

f) Suscribir el compromiso de actividad.

PRESTACIONES

Las renta activa de inserción comprende, además de acciones de inserción profesional, **una renta de cuantía igual al 80 % del IPREM mensual vigente en cada momento (2014: 426 €/mes), con una duración máxima de 11 meses**, y se mantiene hasta agotar su duración mientras continúe en el programa.

3.4. Programa de recualificación profesional (PREPARA)

Las personas desempleadas que extingan por agotamiento la prestación o subsidio de desempleo tienen derecho, temporalmente, a una prestación de desempleo extraordinaria en las condiciones siguientes:

1. Las medidas que comprende este programa son:

- a. Un itinerario individualizado y personalizado de inserción.
- b. Medidas encaminadas a la recualificación y/o reinserción profesional.
- c. Una ayuda económica de acompañamiento del 75 % del IPREM mensual, hasta un máximo de 6 meses. En caso de tener a cargo en el momento de la solicitud, al menos, a 3 miembros de la unidad familiar, la ayuda es equivalente al 85 % del IPREM. A estos efectos, se entiende como familiar a cargo al o a la cónyuge y/o hijos/as menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 % o menores en acogida, y que carezcan individualmente de rentas propias superiores al 75 % del SMI en cómputo mensual excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

2. Pueden beneficiarse las personas desempleadas por extinción de su relación laboral e inscritas como demandantes de empleo que, dentro del período comprendido entre el 16-2-2014 y el 15-8-2014, ambos inclusive, agoten la prestación por desempleo de nivel contributivo y no tengan derecho a cualquiera de los subsidios por desempleo, o bien hayan agotado alguno de estos subsidios, incluidas sus prórrogas, y cumplan alguna de las siguientes condiciones: lleven inscritas como demandantes de empleo al menos 12 de los últimos 18 meses o bien tengan responsabilidades familiares;

La persona beneficiaria tiene que carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores en cómputo mensual al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Y, aunque el o la solicitante carezca de rentas, si convive en el momento del agotamiento de la prestación por desempleo o subsidio con padres y/o cónyuge, y/o hijos/as menores de 26 años, o mayores con una discapacidad en grado igual o superior al 33 %, o menores en acogida, únicamente se entiende cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los y las integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el o la solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

La condición de persona beneficiaria de las ayudas de este programa solo se puede obtener una vez durante su vigencia.

Se consideran como rentas o ingresos computables los establecidos para poder acceder a los subsidios de desempleo y, asimismo, el importe de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas análogas de asistencia social concedidas por otras administraciones públicas tanto del beneficiario o de la beneficiaria como de quienes sean miembros de su unidad familiar. La suma de este último tipo de rentas más la ayuda económica prevista en el programa de recualificación no puede superar el 75 % del SMI. En caso de superarse se descuenta de esta ayuda el importe que exceda de dicha cantidad.

3. No pueden beneficiarse las personas que hubieran percibido la prestación extraordinaria del programa temporal de protección por desempleo e inserción, ni las personas que hubieran sido o pudieran ser beneficiarias del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo incluidas sus prórrogas, ni las que hubieran agotado o pudieran tener derecho a la renta activa de inserción, ni las que hubieran agotado la renta agraria o el subsidio por desempleo de los trabajadores y trabajadoras eventuales agrarios.

4. El plazo de solicitud es de 2 meses desde la finalización de la prestación o subsidio por desempleo.

5. Las personas beneficiarias para poder acceder a la ayuda tienen las siguientes obligaciones:

- a. Mantener la inscripción como demandante de empleo;
- b. Durante los 2 meses de plazo para solicitar la ayuda, deben realizar y acreditar, durante un período mínimo de 30 días, haber realizado, al menos, 3 acciones de búsqueda activa de empleo, considerándose una acción: trabajo por cuenta propia o ajena; envío de curriculum en 3 empresas distintas; realización de una entrevista de trabajo; inscripción en una agencia de colocación autorizada; inscripción como solicitante de trabajo en, al menos, dos portales de empleo públicos o privados; presentación, al menos, a una oferta de trabajo de los Servicios Públicos de Empleo; cualesquiera otras actuaciones ofertadas por los Servicios Públicos de Empleo. Si la acreditación se presenta fuera del plazo de 2 meses, se deniega la ayuda;
- c. Participar en el itinerario individualizado y personalizado de inserción;
- d. A lo largo de toda la duración del programa, participar en las acciones de políticas activas de empleo y de búsqueda de empleo que les propongan los Servicios Públicos de Empleo;
- e. Aceptar la oferta de empleo adecuada;
- f. Comunicar si dejan de reunir los requisitos necesarios para acceder al programa, así como cualquier modificación que pudiera afectar a la cuantía de la misma.

6. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y requisitos da lugar a la pérdida de la condición de persona beneficiaria de estas ayudas, con exclusión definitiva del mismo, desde la fecha del incumplimiento. Con carácter previo a dictar la oportuna resolución, la persona interesada tiene un plazo de 10 días para formular las alegaciones que considere oportunas. Asimismo, se puede iniciar el procedimiento de reintegro siempre que se diera alguna de las circunstancias previstas (L 38/2003 art.36 s.).

7. El pago de la subvención se realiza mediante el sistema de nóminas mensuales por meses vencidos, de 30 días, prorrateándose las cantidades en caso de existir períodos inferiores al mes, de manera directa mediante transferencia bancaria, desde la fecha de inclusión efectiva en este programa. A estos efectos se considera tal la fecha de solicitud.

Del pago se descuentan las cantidades de los días que no exista participación de la persona beneficiaria en alguno de los servicios incluidos en el itinerario, con excepción del supuesto de maternidad o paternidad, o que no se mantenga la inscripción como persona demandante de empleo por causa de colocación de la persona beneficiaria, así como durante los días de prestación económica por incapacidad temporal a la que pudiera acceder a partir del cese en dicha colocación. Estas personas perciben de nuevo la ayuda, desde el momento en que se inscriban como personas demandantes de empleo.

3.5. Prestación por cese de la actividad del personal autónomo

REQUISITOS:

- a) Estar a la fecha del cese de actividad afiliados, en alta y tener cubiertas las contingencias profesionales en el RETA
- b) Solicitar la baja en el RETA a causa del cese de actividad.
- c) Tener cubierto el período mínimo de cotización exigido (12 meses), siendo computable a tal efecto el mes en el que se produzca el hecho causante de la prestación.
- d) Encontrarse en situación legal de cese de actividad, suscribir el compromiso de actividad y acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo a través de actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora.
- e) No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que la persona autónoma no tuviera acreditada el período de cotización requerido para ello.
- f) Hallarse al corriente en el pago de las cuotas, sin perjuicio de la posibili-

dad de la invitación al pago, siempre que realice el pago en el plazo improrrogable de 30 días y tenga cubierto el período mínimo de cotización para tener derecho a la protección.

PRESTACIONES:

- a) Prestación económica por cese total, temporal o definitivo, de la actividad.
- b) Abono por el órgano gestor de la cotización por contingencias comunes al régimen correspondiente durante la percepción de la prestación económica.
- c) Medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora.

CESE DE ACTIVIDAD:

Con carácter general se producirá por alguna de estas causas:

a) Cese por motivos económicos, técnicos, productivos u organizativos que determinen la inviabilidad de continuar la actividad económica o profesional, exigiéndose durante la percepción de la prestación el cierre del establecimiento abierto al público en su caso. Esta situación se acredita mediante una declaración jurada de la persona solicitante, a la que han de acompañarse, según los casos, los documentos de carácter contable, profesional, fiscal, administrativo o judicial en los que conste la fecha de producción de los referidos motivos.

a) Se entiende que existen estos motivos si concurre alguna de estas situaciones:

- Pérdidas derivadas del ejercicio de su actividad, en un año completo superiores al 30% de los ingresos, o superiores al 20% en dos años consecutivos y completos;
- Ejecuciones judiciales para el cobro de deudas reconocidas judicialmente que comporten, al menos, el 40% de los ingresos de la actividad del autónomo correspondientes al ejercicio anterior;
- Declaración judicial de concurso que impida continuar con la actividad.

b) Fuerza mayor determinante del cese, que se ha de acreditar mediante una declaración del órgano gestor y, además, una declaración jurada de la persona beneficiaria. Se entiende por fuerza mayor, una fuerza superior a

todo control y previsión, ajena a la persona autónoma o empresaria y que queden fuera de su esfera de control, debida a acontecimientos de carácter extraordinario que no hayan podido preverse o que, previstos, no se hubiesen podido evitar.

c) Pérdida de la licencia administrativa necesaria para el ejercicio de la actividad, que no venga determinada por incumplimientos contractuales o por la imposición de una sanción, que se acredita con la resolución correspondiente.

d) Cese causado por violencia de género, que se acredita por la declaración de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad a la que se une la orden de protección o, en su defecto, el correspondiente informe del Ministerio Fiscal. Si se trata de una TRADE su declaración puede ser sustituida por la comunicación escrita del cliente.

e) Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, que se acredita mediante la correspondiente resolución judicial, cuando la persona autónoma divorciada o separada ejerciese funciones de ayuda familiar en el negocio de su excónyuge. El cese debe producirse dentro de los 6 meses inmediatamente siguientes a la resolución judicial o acuerdo que establezca dicha separación o divorcio.

No se consideran en situación legal de cese de actividad a quienes cesen o interrumpan voluntariamente su actividad.

4. OTRAS PRESTACIONES

4.1. Por incapacidad temporal (IT)

CAUSA DE IT	DÍAS PRESTACIÓN	PORCENTAJE DE PRESTACIÓN	PAGO A CARGO DE
CONTINGENCIAS COMUNES: enfermedad común o accidente no laboral	3 primeros días	No se tiene derecho a prestación	
	Entre el 4º y el 15º día	60% base reguladora	Empresa
	Entre el 16º y el 20º día	60% base reguladora	Seguridad Social o mutua patronal
Del 21 día en adelante	75% base reguladora		

Los porcentajes de prestación pueden mejorarse a través de la negociación colectiva, y esta mejora va a cargo de la empresa. Aunque la prestación deje de ser a cargo de la empresa, ésta debe efectuar la gestión con la persona trabajadora por la obligación de pago delegado.

Durante toda la percepción de la prestación por IT, la base de cotización (correspondiente al mes anterior a la baja) es la misma, con el porcentaje de cotización ordinario. En el caso de AT o EP, a la base de Contingencias Profesionales se añade el promedio de las cotizaciones de las horas extraordinarias.

Cuando la persona trabajadora esté percibiendo prestaciones por desempleo total y pase a situación de Incapacidad Temporal, el SEPE (antes INEM) abonará la prestación por pago delegado, hasta agotarse la duración de la prestación por desempleo, y después será abonada por el INSS.

4.2. Cuidado de menores con cáncer u otra enfermedad grave

REQUISITOS

1. El cáncer o enfermedad grave, debe implicar un ingreso hospitalario de larga duración; si bien se considera asimismo como ingreso hospitalario de larga duración la continuación del tratamiento médico o el cuidado del menor en domicilio tras el diagnóstico y hospitalización por la enfermedad grave. También es aplicable a la recaída, sin que sea necesario que exista nuevo ingreso hospitalario, si bien debe acreditarse mediante una nueva declaración médica.

2. Ambos progenitores, adoptantes o acogedoras pueden tener la condición de beneficiarios/as de la prestación. Se exige asimismo, tener cubierto el mismo período de cotización exigido para la maternidad, en consecuencia, no se exige a las personas trabajadoras que tengan menos de 21 años de edad en la fecha en que inicien la reducción de jornada.

DURACIÓN

Su reconocimiento inicial, mediante resolución de la entidad gestora o mutua notificada en el plazo de 30 días, es por un mes, prorrogable por periodos de 2 meses (o por el período concreto acreditado en la declaración médica de ser inferior) y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Transcurrido el plazo de 30 días sin que se haya dictado y notificado resolución la solicitud se entiende desestimada. Las resoluciones son recurribles ante la jurisdicción social.

Esta prestación se extingue cuando, previo informe del Servicio Público de Salud u órgano de la Comunidad Autónoma correspondiente, cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente, del hijo/a o del menor acogido/a por parte del beneficiario/a; cuando el o la menor cumpla los 18 años; por reanudación total de la actividad; o por fallecimiento del o de la menor o de la persona beneficiaria de la prestación.

CUANTÍA

La prestación económica consiste en un subsidio equivalente al 100 % de la base reguladora establecida para la prestación de incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales en proporción a la reducción que experimente la jornada de trabajo. Su pago se realiza por periodos mensuales vencidos, deduciéndose la aportación del trabajador a la Seguridad Social y el IRPF, estando el/la empresario/a obligado a ingresar únicamente las aportaciones a su cargo a la cotización a la Seguridad Social.

Las cotizaciones realizadas durante estos periodos de la reducción de jornada, se computan incrementadas hasta el 100 % de la cuantía que hubiera correspondido si se hubiera mantenido sin dicha reducción la jornada de trabajo, a efectos de las prestaciones por jubilación, incapacidad permanente, muerte y supervivencia, maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo, riesgo durante la lactancia natural e incapacidad temporal.

4.3. Subsidio por maternidad no contributivo

Para las trabajadoras por cuenta ajena que en caso de parto reúnan todos los requisitos establecidos para acceder a la prestación por maternidad salvo el período mínimo de cotización, se prevé la percepción de un subsidio especial considerado como prestación no contributiva.

Su cuantía es igual al 100 % del indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) vigente en cada momento.

La duración de la prestación, considerada como no contributiva, es de 42 días naturales a partir del día del parto, pudiendo denegarse, anularse o suspenderse el derecho por las mismas causas establecidas para el subsidio de maternidad. Dicha duración se incrementa, de manera única aunque concurren varias circunstancias, en 14 días naturales en caso de:

- Una familia numerosa, o en la que adquiera tal condición;
- Una familia monoparental, es decir, la constituida por una sola persona progenitora con la que convive el hijo o hija nacido y siendo su único sustento;
- Los supuestos de parto múltiple, igual o superior a dos;
- Caso de que la madre o el hijo/a estén afectados por una discapacidad igual o superior al 65 % (o judicialmente declarados incapaces);

En el supuesto de fallecimiento del hijo o de la hija, la duración de la prestación económica no se ve reducida, ni tampoco cuando no haya reunido las condiciones para adquirir la personalidad (nacimiento con vida, una vez producido el entero desprendimiento del seno materno), siempre que hubiera permanecido en el seno materno durante al menos 180 días.

4.4. Subsidio por paternidad

La regulación de la prestación por paternidad es muy similar a la prestación de maternidad, a la que remitimos con las especialidades que, a continuación, se recogen.

La prestación consiste en una suspensión del contrato, así como al derecho de percibir un subsidio durante dicha suspensión, independiente de la posibilidad de disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.

BENEFICIARIOS:

- En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor;
- En el supuesto de adopción o acogimiento, sólo uno de los progenitores, a elección de los interesados; salvo que el período de descanso por maternidad sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, en cuyo caso sólo puede ser el otro.

Son situaciones especiales en los beneficiarios: Si sólo existe un progenitor, adoptante o acogedor, si percibe el subsidio de maternidad no puede acumular el subsidio de paternidad. En caso de subsidio de maternidad compartido, la condición de beneficiario del subsidio de paternidad es compatible con la percepción del de maternidad. En el caso de parto, si la madre no tiene derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones por maternidad, el otro progenitor puede percibir el subsidio por paternidad, compatible con el subsidio por maternidad, y disfruta de los correspondientes períodos de descanso. Cuando la madre reside en un país extranjero y el nacimiento del hijo/a se produce fuera de España, el otro progenitor puede percibir el subsidio por paternidad y disfrutar del período de descanso

REQUISITOS

- Estar afiliados y en alta en la Seguridad Social;
- Acreditar un período mínimo de cotización de 180 días, dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio de dicha suspensión, o, alternativamente, 360 días a lo largo de su vida laboral con anterioridad a la mencionada fecha.

No se tiene derecho al subsidio por paternidad si el hijo/a o menor acogido fallecen antes del inicio de la suspensión o permiso. Sin embargo, una vez reconocido el subsidio, éste no se extingue aunque fallezca.

DURACIÓN:

- 13 días naturales ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo;
- 20 días cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento, se produzca en: una familia numerosa, o en la que adquiera tal condición, o cuando

en la familia haya una persona con discapacidad, también es ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple en dos días por cada hijo/a a partir del segundo; este incremento es único, no es acumulable cuando concorra más de una circunstancia.

- 20 días, cuando el hijo/a nacido, adoptado o menor en acogida tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33 %.

CUANTÍA:

La cuantía de la prestación económica por paternidad consiste en un subsidio que se determina en la forma establecida para el subsidio de maternidad (100% de la base reguladora a la fecha del inicio del período de descanso).

La persona trabajadora tiene la obligación de comunicar a su empresa, con la debida antelación, el ejercicio de este derecho en los términos establecidos, en su caso, en los convenios colectivos.

La gestión de esta prestación corresponde directa y exclusivamente a la entidad gestora (LGSS disp. adic.11.ª ter.).

PRECISIONES:

A partir del 1-1-2015 la duración del permiso de paternidad será de 4 semanas ininterrumpidas, ampliables en caso de parto, adopción o acogimiento múltiples en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo.

Procedimiento para el reconocimiento del subsidio.

PATERNIDAD, INCAPACIDAD TEMPORAL Y DESEMPLEO

1. Agotado el periodo de paternidad/situación de IT: se considera al trabajador en dicha situación iniciándose a partir de este momento, si cumple los requisitos exigidos y sin solución de continuidad, el pago del subsidio de IT y el cómputo para la duración de dicha situación, con absoluta independencia de los periodos de descanso por paternidad.

2. Durante el periodo de paternidad/extinción del contrato/situación de IT: si durante la paternidad se extingue el contrato de trabajo, el interesado sigue percibiendo la prestación por paternidad hasta su extinción, pasando entonces a la situación legal de desempleo y a percibir, si procede, la prestación por desempleo y, en su caso, la prestación por incapacidad temporal.

3. IT antes de la suspensión por paternidad: se mantiene el derecho a la IT

hasta el momento de inicio del descanso, dentro del periodo en que éste se puede disfrutar (nº 4574). Una vez percibido el subsidio por paternidad, de persistir la incapacidad temporal anterior, se reanuda el cómputo interrumpido y el abono del subsidio correspondiente a esta contingencia.

4. Situación de prórroga de efectos de la incapacidad temporal para la calificación de la incapacidad permanente: se puede causar la prestación por paternidad si reúne los requisitos exigidos para ello, interrumpiéndose el cómputo de la indicada situación de prórroga de efectos, que se reanuda, si procede, una vez extinguido el subsidio por paternidad, sin que se paralice el procedimiento de declaración de la incapacidad permanente. El reconocimiento del derecho a una pensión derivada de dicha incapacidad extingue el subsidio por paternidad.

4.5. PENSIONES A FAVOR DE FAMILIARES

Imprescindible que el causante, al fallecer, tenga cubierto el período de cotización establecido para la pensión de viudedad, incluida la posibilidad de acceder a la pensión en situación de no alta del causante si tiene cubiertos 15 años de cotización

Para los supuestos derivados de accidente o enfermedad profesional no se exige período de cotización alguno.

Respecto de las personas beneficiarias, consanguíneas, además de los requisitos específicos expuestos para cada una de ellas.

Hay que destacar el requisito común de su dependencia económica con el causante, carecer de medios de subsistencia y de familiares con obligación de alimentos.

Los requisitos han de reunirse en el momento del hecho causante.

PERSONAS BENEFICIARIAS

1. Hermanos/as y nietos/as;
2. Hijos/as o hermanos/as;
3. Madres y abuelas;
4. Padres y abuelos.

PRECISIONES

- Se pueden beneficiar también de estas prestaciones quienes, reuniendo los demás requisitos, hayan vivido con los causantes en acogimiento o prolijamiento. Así, si una persona vive desde la infancia como miembro del núcleo familiar, y, posteriormente, se dedica al cuidado del que ejercía como su padre, pensionista de jubilación, viviendo a sus expensas y sin medios de vida propios, a su fallecimiento, siendo mayor de 45 años, puede solicitar la pensión en favor de familiares.
- La beneficiaria de la pensión a favor de familiares no puede a su vez generar nuevas pensiones tras su fallecimiento

Los nietos/as y hermanos/as reunirán los siguientes requisitos:

1. Sean huérfanos de padre y madre.
2. Hayan convivido con el/la causante y a sus expensas con 2 años de antelación, como mínimo, al fallecimiento de aquel o aquella.
3. No tengan derecho a ninguna pensión pública.
4. Carezcan de medios de subsistencia y no queden familiares con obligación o posibilidad de prestarles alimentos. Sean menores de 18 años o mayores de dicha edad que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en un grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
5. Si al fallecer el/la causante se es menor de 22 años, se puede beneficiarse de esta prestación aunque se perciban unos ingresos que, en cómputo anual, sean inferiores al 75 % del SMI, también.

HIJOS/AS O HERMANOS/AS

Pueden acceder a la prestación de familiares, cuando reúnan los requisitos siguientes:

1. Estén en situación de soltería, viudedad o divorcio.
2. Mayores de 45 años.
3. Acrediten una dedicación prolongada al cuidado del o de la causante.
4. Hayan convivido con el/la causante y a sus expensas, al menos, con dos años de antelación a su fallecimiento.

5. No tengan derecho a pensión pública o prestaciones de la Seguridad Social.
6. Carezcan de medios propios de vida y no queden familiares con obligación de prestar alimentos.

Hijos o hijas aportadas al matrimonio por el/la cónyuge superviviente, tienen igual derecho cuando reúnan los requisitos aquí expuestos, además de las condiciones señaladas.

Los separados legalmente tienen, respecto de sus ascendientes y descendientes, los mismos derechos que los que les correspondería de estar disuelto su matrimonio; lo que no es extensible a la separación de hecho, salvo que haya constancia de que se han agotado los deberes de protección recíproca para los separados de hecho.

ALGUNAS PRECISIONES

Es imprescindible que el/la causante sea pensionista de incapacidad permanente o jubilación, no bastando con el hecho tener una invalidez o enfermedad y necesitar la asistencia de otra persona. Y la pensión ha de ser contributiva y del sistema de Seguridad Social español.

No es válido si la persona era beneficiaria de pensión del SOVI, no se puede acceder a una pensión en favor de familiares si el/la causante percibía una pensión de clases pasivas del Estado; tampoco se concede si el/la causante era pensionista de viudedad.

MADRES Y ABUELAS/PADRES Y ABUELOS

Requisitos

1. Ser solteras, viudas o casadas cuyos maridos estén incapacitados para el trabajo.
2. Convivencia con el causante y a sus expensas, al menos dos años antes.
3. Inexistencia de otra pensión.
4. Carencia de medios propios de vida e inexistencia de familiares con posibilidad y obligación de prestar alimentos

PADRES Y ABUELOS HA DE REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Que tengan cumplidos los 60 años o se hallen incapacitados para el trabajo.
2. Y reúnan los restantes requisitos exigidos a madres y abuelas.

La cuantía de esta prestación es, para cada uno de los beneficiarios con derecho a ella, un 20% de la base reguladora (igual a la utilizada para el cálculo de la pensión de viudedad: del causante).

MÍNIMO ANUAL PARA 2014		
	€/mes	€/año
Por beneficiario	193,30 €	2.706,20 €
Si no existe viudo ni huérfano pensionista:		
- Un solo beneficiario con 65 años	467,30 €	6.542,20 €
- Un solo beneficiario menor de 65 años	440,10€	6.161,40 €
- Varios beneficiarios, mínimo a prorratear (n)	285,80 €/n	4.001,20 €/n

COMPATIBILIDAD

La pensión en favor de familiares es incompatible con el reconocimiento de otra pensión en favor de familiares en cualquier régimen de Seguridad Social, salvo que las cotizaciones acreditadas en cada uno de los regímenes se superpongan, al menos, durante 15 años.

La incompatibilidad se da no en su reconocimiento, sino en su disfrute, debiendo el beneficiario/a en quien concorra optar por una de ellas.

EXTINCIÓN

La pensión en favor de familiares se extingue por las siguientes causas:

1. La pensión nietos/as y hermanos/as por las señaladas para la pensión de orfandad.
2. La pensión de hijos/as y hermanos/as, de pensionistas de incapacidad permanente o jubilación, y de los/las ascendientes por:
 1. Contraer nuevas nupcias o estado religioso;
 2. Fallecimiento.

SUBSIDIO TEMPORAL EN FAVOR DE FAMILIARES

Tienen derecho al mismo los hijos/as y hermanos/as del fallecido que reúnan, en el momento del hecho causante, los requisitos siguientes:

1. Mayores de 22 años, en situación de soltería, viudedad, separación o divorcio;
2. Que convivieran con la persona fallecida;
3. A sus expensas con 2 años de antelación como mínimo a la fecha de su fallecimiento;
4. Que no tengan derecho a pensión;
5. Que carezcan de medios de subsistencia propios; y
6. Que carezcan también de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

Se exigen los requisitos de alta -o situación asimilada- y cotización en los mismos términos que para la pensión en favor de familiares

La cuantía del subsidio es igual a la señalada para la pensión de orfandad, es decir del 20 % de la base reguladora del o de la causante y tiene una duración máxima de 12 mensualidades, más 2 pagas extras.

El subsidio temporal en favor de familiares se extingue por cualquiera de las causas siguientes:

- a. Agotamiento del período máximo de duración.
- b. Fallecimiento.

4.6. Víctimas de violencia de género

Pueden ser beneficiarias de la renta activa de inserción las víctimas de violencia de género cuando tengan reconocida tal condición por la Administración, salvo cuando conviva con el agresor, siempre que reúnan los requisitos generales establecidos

AYUDA SOCIAL

Las víctimas de violencia de género pueden percibir una ayuda económica abonada en un pago único.

Requisitos:

- a. Acreditar la situación de violencia de género con la orden de protección a favor de la víctima; excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la denunciante es víctima de violencia de género en tanto se dicta la orden de protección.

- b. Carecer de rentas que, en cómputo mensual, superen el 75 % del SMI vigente, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. A estos efectos, solo se tienen en cuenta las rentas o ingresos de la solicitante de la ayuda, sin computarlas de otros/as miembros de la unidad familiar que convivan con la víctima. Si la solicitante tiene responsabilidades familiares, se reúne el requisito si la renta mensual del conjunto de la unidad familiar dividida por el número de miembros que la componen no supera el 75 % del SMI. A estos efectos existen responsabilidades familiares cuando la beneficiaria tenga a su cargo al menos, a un/a familiar, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, con quien conviva, sin rentas superiores al SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Las rentas que no procedan del trabajo y se perciban con periodicidad superior al mes se computan a estos efectos prorrateándose mensualmente.
- c. Tener especiales dificultades para obtener un empleo, que se acredita a través del Informe del SPEE, en el que debe constar que la mujer solicitante, debido a su edad, falta de preparación y circunstancias sociales, no va a mejorar de forma sustancial su empleabilidad por su participación en los programas de empleo específicos establecidos para su inserción profesional.

Esta ayuda económica es compatible con el percibo de las pensiones de invalidez y de jubilación de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva, y no tiene, en ningún caso, la consideración de renta o ingreso computable a efectos del percibo de éstas.

CUANTÍA

- a. Con carácter general: 6 meses de subsidio por desempleo (para 2014: 426 Euros)
- b. Con responsabilidades familiares:
 - a. 12 meses de subsidio por desempleo, con un/a familiar a cargo o menor en acogida;
 - b. 18 meses de subsidio por desempleo, con dos o más familiares a cargo o menores en acogida, o un/a familiar y un menor en acogida.

- c. Con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %:
 - a. 12 meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima no tuviera responsabilidades familiares;
 - b. 18 meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo un/a familiar o menor en acogida;
 - c. 24 meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores en acogida, o un/a familiar y menor en acogida.
- d. Con un/a familiar a cargo o un menor en acogida, con un grado de discapacidad igual o superior al 33 %:
 - a. 18 meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo un familiar o menor en acogida;
 - b. 24 meses de subsidio por desempleo, cuando la víctima tuviera a su cargo dos o más familiares o menores en acogida, o un familiar y menor en acogida.
- e. Cuando la víctima de violencia de género con responsabilidades familiares o el/la familiar o menor en acogida con quien conviva tuviera reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 65 %: 24 meses de subsidio por desempleo.
- f. Cuando la víctima de violencia de género y el/la familiar o menor en acogida con quien conviva tuvieran reconocido oficialmente un grado de discapacidad igual o superior al 33 %: 24 meses de subsidio por desempleo.

Itinerario de inserción sociolaboral

Los Servicios Públicos de Empleo deben prestar una atención individualizada, por personal técnico especializado para el diseño del itinerario de inserción sociolaboral de la víctima de violencia de género, señalándose específicamente dicha condición para la aplicación de criterios de prioridad. Las acciones de orientación para el empleo se realizan de manera individual o en acciones generales.

Prestaciones por muerte y supervivencia de víctimas de violencia de género

A efectos de estas prestaciones se considera como cotizado el período de suspensión del contrato por ser víctima de violencia de género. Para poder acceder a la pensión de viudedad desde las situaciones de separación judicial o divorcio se requiere que el cónyuge superviviente sea acreedor de pensión compensatoria y que ésta quede extinguida por la muerte del causante. Sin embargo, tienen derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aun no siendo acreedoras de pensión compensatoria, acrediten que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o divorcio, mediante sentencia firme o archivo de la causa por extinción de la responsabilidad penal por fallecimiento, o, en defecto de sentencia, por orden de protección dictada a su favor o informe del Ministerio Fiscal, así como cualquier medio de prueba admitido en derecho, como por ejemplo la existencia de actuaciones penales contra el esposo fallecido.

La persona que haya sido condenada por la comisión de un delito doloso de homicidio o de lesiones de su cónyuge o excónyuge, o estuviera o hubiera estado ligada a él por una análoga relación de afectividad, salvo que, en su caso, hubiera mediado reconciliación:

1. Pierde la condición de beneficiario de la pensión de viudedad que le corresponda, cuando la víctima de dichos delitos fuera la causante de la pensión. En tales casos, la pensión de viudedad que hubiera debido reconocerse incrementa las pensiones de orfandad, si las hubiese.
2. No le es abonable la pensión por orfandad de la que pudieran ser beneficiarios sus hijos/as.
3. Se tiene derecho a percibir la pensión de orfandad incrementada con la pensión de viudedad, cuando ésta no se percibe por no haber estado la madre casada.

5. FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA)

PERSONAS BENEFICIARIAS

Trabajadores/as por cuenta ajena que sean titulares de créditos por salarios e indemnizaciones en la forma legalmente establecida que se incluyan dentro de los siguientes apartados:

- Trabajadores/as vinculados por relación laboral ordinaria.
- Deportistas profesionales vinculados a los mismos en virtud de relación laboral de carácter especial.
- Trabajadores/as cuya actividad sea la de intervención en operaciones mercantiles sin asumir el riesgo y la ventura de aquellas.
- Trabajadores/as vinculados por cualquiera de las relaciones laborales de carácter especial a que se refiere el artículo del Estatuto de los Trabajadores, distintas de las mencionadas en los anteriores.
- Las empresas, cuando se trate del resarcimiento de una parte de la indemnización abonada a los trabajadores/as en caso de despidos objetivos o extinción colectiva del contrato de trabajo anteriores al 8-7-12.

COLECTIVOS EXCLUIDOS DE LA ACCIÓN PROTECTORA DEL FOGASA

- Trabajadores/as al servicio del hogar familiar.
- Socios y socias trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado y de las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra.

PLAZO

El plazo para solicitar las prestaciones del FOGASA es de un año, contado desde la fecha del acto de conciliación, sentencia, auto, resolución de la autoridad laboral o judicial, en que se reconozca la deuda por salarios o indemnizaciones. Sin embargo mayoritariamente la jurisprudencia interpreta que el plazo se inicia a partir de la declaración de insolvencia

Dicho plazo se interrumpe por el ejercicio de las acciones ejecutivas o de reconocimiento de los créditos en el procedimiento concursal y por las demás formas legales de interrupción de la prescripción.

SALARIOS

El FOGASA se hará cargo de los mismos cuando:

- Que el impago sea debido a insolvencia o concurso empresarial.
- Que el importe del salario haya sido reconocido en acto de conciliación, previo o judicial, o resolución judicial, por todos los conceptos salariales, así como por los salarios de tramitación.

LA RESPONSABILIDAD SALARIAL DEL FOGASA ESTÁ SUJETA A UN DOBLE LÍMITE ACUMULATIVO

- Que las cantidades adeudas no excedan de 120 días de salarios;
- Que el salario diario no sea superior al doble del SMI diario, incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias.

Si fuera superior, el criterio del FOGASA se aplica el –doble del SMI vigente a la fecha de la declaración de la insolvencia por el Juzgado de lo Social.

La cantidad límite a pagar por el FOGASA para el 2014 es de 6.010,80 € (producto de multiplicar 50,09 € -el doble de SMI, con prorrata de extras-, por 120 -número máximo de días a reconocer-).

SALARIOS DE TRAMITACIÓN

El FOGASA abona los salarios de tramitación pendientes de pago, reconocidos en resolución o conciliación judicial, salvo que entre la demanda y la notificación de la sentencia hayan transcurrido más de 90 días hábiles, asumiéndose este exceso por el Estado.

Si la empresa en situación de insolvencia adeuda al trabajador tanto salarios ordinarios como salarios de tramitación, la cantidad a abonar por el FOGASA por uno u otro concepto, conjunta o separadamente, no puede superar los 120 días de salario.

Para calcular el límite de la cuantía que el FOGASA tiene que abonar en concepto de salarios de tramitación se tiene en cuenta el salario real cuando sea inferior al doble del SMI

Tampoco responde el FOGASA del período de tramitación en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad temporal.

INDEMNIZACIONES

Se abonarán las indemnizaciones reconocidas en sentencia por causa de despido o extinción de los contratos por:

- Extinción de contratos temporales o de duración determinada.
- Despido (improcedente o nulo).
- Extinción por voluntad de la persona trabajadora por modificación sustancial de las condiciones del contrato en perjuicio de su formación profesional o menos cabo de su dignidad, impagos de salarios, incumplimiento contractual grave del empresario (según art. 50 Estatuto de los trabajadores).

- Despido colectivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción (según art. 51 Estatuto de los trabajadores).
- Despido por causas objetivas (según art. 52 Estatuto de los trabajadores).

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO POR EL FOGASA PARA EL 2014

La cantidad máxima a abonar por indemnización por despido por parte del FOGASA es una anualidad de salario, sin que el salario diario, base del cálculo, pueda exceder del doble del Salario Mínimo Interprofesional (SMI), incluyendo la parte proporcional de pagas extraordinarias.

SMI: 21,51 Euros

Doble SMI: 50,09 Euros

Límite máximo de indemnización por el Fogasa: 18.282,85 Euros

Límite máximo indemnización por 8 días: 7.313,14 Euros

EMPRESAS CON MENOS DE 25 TRABAJADORES/AS

Cuando el despido es colectivo o por causas técnicas, económicas, organizativas o de producción corresponderían al Trabajador **20 días de salario por año de servicio**.

De estos 20 días, **el FOGASA sólo se hará responsable del pago de una indemnización de sólo 8 días de salario por año de servicio prestado, mientras que el empresario tendrá que asumir el pago de los 12 días de salario restantes** que le corresponden al **trabajador hasta llegar a los 20 días** de salario por año trabajado. En este caso el **Límite indemnización de 8 días que abona el Fogasa es de 7.313,14 Euros**

6. ANEXOS

6.1. Indicadores

EVOLUCIÓN DEL IPREM AÑOS 2010-2014					
AÑOS	DIARIO	MENSUAL	ANUAL GENERAL	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON 14 PAGAS	POR SUSTITUCIÓN DEL SMI EN CÓMPUTO ANUAL CON EXCLUSIÓN PAGAS EXTRAORDINARIAS
2010	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2011	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2012	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2013	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €
2014	17,75 €	532,51 €	6.390,13 €	7.455,14 €	6.390,13 €

EVOLUCIÓN DEL SMI AÑOS 2010-2014					
AÑOS	DIARIO SIN PAGAS	DIARIO CON PAGAS	MENSUAL SIN PAGAS	MENSUAL CON PAGAS	ANUAL
2010	21,11 €	24,63 €	633,30 €	738,85 €	8.866,20 €
2011	21,38 €	24,94 €	641,40 €	748,30 €	8.979,60 €
2012	21,38 €	24,94 €	641,40 €	748,30 €	8.979,60 €
2013	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €
2014	21,51 €	25,10 €	645,30 €	752,85 €	9.034,20 €

8. Directorio de CCOO PV

CS CCOO PV

Plaza Nápoles y Sicilia, 5 – 46003 Valencia
963 882 100 – Fax 963 882 107
www.pv.ccoo.es - ccoopv@pv.ccoo.es
www.fb.com/ccoopv - www.twitter.com/ccoopv

FEDERACIONES

COMFIA (servicios financieros y administrativos)

963 882 146 – Fax 963 882 135
www.comfia.net
comfia-pv@comfia.ccoo.es

Construcción y Servicios

963 882 130 – Fax 963 882 115
963 882 123 – Fax 963 882 168

Ensenyament

963 882 155 – Fax 963 882 106
www.pv.ccoo.es/ensenyament
ensenyament@pv.ccoo.es

FEAGRA

963 882 119 – Fax 963 882 169
www.ccooagroalimentaria.org
feagrapv@pv.ccoo.es

FECOHT (comercio, hostelería y turismo)

963 882 121 – Fax 963 882 133
www.fecoht.ccoo.es
fecohtpv@pv.ccoo.es

FSC (servicios a la ciudadanía)

963 882 150 – Fax 963 882 103
www.fsc.ccoo.es/paisvalencia
fscpv@fsc.ccoo.es

FSS (sanidad y sectores sociosanitarios)

963 882 165 – Fax 963 882 102
www.pv.ccoo.es/sanitat
sanitat@pv.ccoo.es

Industria

963 882 145 – Fax 963 882 176
www.industria.ccoo.es/paisvalencia
industriapv@industria.ccoo.es

Pensionistas

963 882 110 – Fax 963 882 107
www.pensionistas.ccoo.es
jubiladospv@pv.ccoo.es

UNIONES INTERCOMARCALES

L'Alacantí-les Marines

Avda. Salamanca, 33
03005 **ALICANTE**
965 982 123
Fax 965 131 255
uc1501@pv.ccoo.es

C/ Cardenal Belluga, 10-12
03005 **ALICANTE**
965 929 640
Fax 965 927 149
ssjjalicante@pv.ccoo.es

Avda. Beniardá, 59
03502 **BENIDORM**
966 801 715
Fax 965 858 275
uc1506@pv.ccoo.es

C/ Germans Ferchen, 13-1º
03700 **DÉNIA**
965 780 172
Fax 966 431 229
denia@pv.ccoo.es

Vinalopó-Vega Baja

C/ Illueca, 2
Pol. Ind. Carrús-3ª planta
03206 **ELCHE**
965 463 300
Fax 965 461 110
uc1504@pv.ccoo.es

C/ Reina Victoria, 25
03610 **ELDA**
965 387 947
Fax 965 396 293
uc1507@pv.ccoo.es

C/ Capellán Margall, 42
03660 **NOVELDA**
965 601 782
Fax 965 605 448

Ruiz Capdepons, 9-1ª
03300 **ORIHUELA**
966 740 065
Fax 966 743 878
orihuela@pv.ccoo.es

C/ Maldonado, 55-bajo
(Frente Pza. Molino)
03181 **TORREVIEJA**
965 711 456
Fax 965 711 456
torrevella@pv.ccoo.es

Avda. Constitución, 170
03400 **VILLENA**
965 800 970
Fax 965 343 394
villena@pv.ccoo.es

Comarques del Nord

Plaza de Las Aulas, 6
12001 **CASTELLÓN**
964 226 016
Fax 964 231 107
uc1512@pv.ccoo.es
C/ Enrique Grangel Girona,
42-B
12110 **L'ALCORA**
964 360 755
Fax 964 360 755
local-alcora@pv.ccoo.es
Costera de Sant Joan, 1-3

12300 **MORELLA**
964 173 056
Fax 964 173 056
local-morella@pv.ccoo.es

C/ Ros d'Orsins, 52
12200 **ONDA**
964 601 590
Fax 964 601 590
local-onda@pv.ccoo.es

Ctra. Segorbe, 118
12600 **VALL D'UIXÓ**
964 662 056
Fax 964 691 200
local-vallduixo@pv.ccoo.es

Avda. del Llossar, 21-2º
12150 **VILAFRANCA**
964 441 054
Fax 964 441 054
local-vilafranca@pv.ccoo.es

C/ J. Ramón Batalla, 8
12540 **VILA-REAL**
964 522 740
Fax 964 534 896
local-vilareal@pv.ccoo.es

C/ La Muralla, 2-bajo
12500 **VINARÓS**
964 452 104
Fax 964 452 104
local-vinaros@pv.ccoo.es

Camp de Morvedre-Alt Palància

C/ Trabajo, 18
46520 **PUERTO DE
SAGUNTO**
962 674 721
Fax 962 680 401
uc1515@pv.ccoo.es

Camp de Túrria-Serrans- Racó d'Ademús

C/ Juan Izquierdo, 57-B
46160 **LLÍRIA**
962 783 468
Fax 962 783 468
uc1516@pv.ccoo.es

Comarques Centrals

C/ Corretgeria, 2
46800 **XÀTIVA**
962 280 145
Fax 962 275 642
uc1517@pv.ccoo.es

C/ San Isidro, 1
(edif. sind. Pep Linares)
03802 **ALCOI**
965 543 966
Fax 965 543 865

C/ Ramón Berenguer, 4
03440 **IBI**
965 550 182
Fax 965 550 182

Pl. de la Coronación, 28-2
46870 **ONTINYENT**
962 914 504
Fax 962 913 293
uc1525@pv.ccoo.es

L'Horta

Pl. Napoles y Sicilia, 5
46003 **VALENCIA**
963 882 100
Fax 963 882 107
ccoopv@pv.ccoo.es

Plaza Nápoles y Sicilia, 11
46003 **VALENCIA**
963 882 136
Fax 963 882 107
ccoopv@pv.ccoo.es

C/ Doctor Fleming s/n
46910 **BENETÚSSER**
963 751 500
Fax 963 7515 00
benetusser@pv.ccoo.es

Av. de Náquera, nº 2, bajo 6
46130 **MASSAMAGRELL**
961 450 798
Fax 961 450 798
massamagrell@pv.ccoo.es

C/ Isaac Peral, 5
46930 **QUART DE POBLET**
961 549 322
Fax 961 549 322
quart@pv.ccoo.es
C/ Elena Tamarit, 3

46900 **TORRENT**
961 580 783
Fax 961 580 783
torrent@pv.ccoo.es

Hoya de Buñol-Plana Utiel/ Requena-Valle de Ayora

Avda. Benito Pérez Gal-
dós, 16
46360 **BUÑOL**
962 500 394
Fax 962 503 322
uc1519@pv.ccoo.es

Av. del Arrabal, 4-2
46340 **REQUENA**
962 302 569
Fax 962 302 569

La Ribera-la Safor

C/ Salvador Perlés, 34
cantó O'Donell
46600 **ALZIRA**
962 417 795
Fax 962 402 658
uc1521@pv.ccoo.es

C/ Ciutat de Laval, 22-B
46702 **GANDIA**
962 954 136
Fax 962877745
uc1523@pv.ccoo.es

Ronda Cabanyal, 39
46410 **SUECA**
961 700 784
Fax 961 700 784

Centre Social i Cultural
Dolores Rojas Almel-la
c/ Gabriel Hernandez 51- 2^a
46760 **Tav. la Valldigna**
962 823 333

CITMI (Centro de Información de Trabajadores Migrantes)

ALICANTE

C/ Cardenal Belluga 10-12
965 121 947
citmialicante@pv.ccoo.es
lunes, miércoles y jueves

CASTELLÓN

Plaza de Las Aulas, 6
964 226 016
citmicastellon@pv.ccoo.es
de lunes a jueves mañana

DÉNIA

C/ Germans Ferchen, 13-1º
965 780 172
lunes, martes y miércoles tarde

ELCHE

C/ Illueca, 2
Pol. Ind. Carrus-3ª planta
966 675 300
citmi-elx@pv.ccoo.es
martes y jueves

ELDA

C/ Menéndez Pelayo, 11-1
965 390 855
miércoles mañana y tarde

LLÍRIA

C/ Juan Izquierdo, 57-B
962 783 468
lunes tarde

ORIHUELA

C/ Ruiz Capdepons, 9-bajo
966 740 065
miércoles mañana

PEGO

Locales del Ayuntamiento
965 570 601
jueves mañana

PUERTO DE SAGUNTO

C/ Trabajo, 18
962 674 721
martes mañana

TORREVIEJA

C/ Maldonado, 55-bajo
965 711 456
citmitorrevella@pv.ccoo.es
de lunes a jueves tarde

VALENCIA

Plaza Nápoles y Sicilia, 11
963 925 696
citmi@pv.ccoo.es
de lunes a jueves

VALL D'UIXÓ

Ctra. Segorbe, 118
964 662 056
martes tarde

VILAJOIOSA

Locales del Ayuntamiento
966 851 001

VILA-REAL

C/ José Ramón Batalla, 8
964 522 740
lunes tarde

VINARÓS

C/ La Muralla, 2-bajo
964 456 209
miércoles tarde

FOREM PV (Fundación de Formación y Empleo) • www.forempv.es

Central: C/ Convento Carmelitas, 1. Tel. 963 935 150 cconvento@forempv.ccoo.es

Busca los datos de todas nuestras sedes en www.forempv.es

Ficha de afiliación



Apellidos, Nombre

NIF

Teléfono

Domicilio

Localidad

Correo electrónico

Periodicidad del recibo

trimestral

semestral

anual

Tipo de cuota

general

reducida

especial

Cuenta bancaria

Banco/Caja

Firma

Nombre de la empresa

CIF empresa

